

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 051-2024-GIP/GM/MPMN**

Moquegua, 15 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 018-2024-LBOT-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Coordinadora de Proyectos; el Informe N° 0297-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, del Sub Gerente de Estudios de Inversión; y el Informe Legal N° 395-2024-GAJ/GM/MPMN, del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “[...] artículo 212° numeral 1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original [...];

Que, según la doctrina nacional autorizada, los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación; y, ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo, en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad, tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica;

Que, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que con dicha rectificación el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29-12-2023, resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Infraestructura, entre ellas el numeral 2) que establece Aprobar Fichas de Mantenimiento, ampliaciones de plazo y modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión pública de impacto local de obras por administración directa, así como también las modificaciones presupuestales de actos administrativos, **documentos de gestión directamente vinculantes a la ejecución de inversión pública;**

Que, mediante Informe N° 18-2024-LBOT-SEI-GIP/GM/MPMN, de fecha 27-02-2024, La Coordinadora de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, solicita la rectificación en la denominación del Plan de Trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 051-2024-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 15 de marzo del 2024.

N° 151-2023-GIP/GM/MPMN, de fecha 24-07-2023, señala que el Informe N° 764-2023/GAJ/GN/MPMN, de fecha 14-07-2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, contiene error en el punto 4.1 de la conclusión, asimismo, la Resolución de Infraestructura Pública N° 151-2023-GIP/GM/MPMN, de fecha 24-07-2023, por lo que es procedente, aprobar mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública la rectificación del error consignado en la denominación, **debiendo consignarse "[...] Plan de Trabajo para el Saneamiento Físico Legal para la elaboración del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO – 518 Tramo Centro Poblado los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" Tramo II (Progresiva 4+660 a la Progresiva 14+013.27 Km)**, con Código Único de Inversiones N° 2192006, a fin de realizar un manejo adecuado de los presupuestos de los dos (2) planes de trabajo, por lo que sugiere se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación;

Que, según Informe Legal N° 395-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 12-03-2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su conclusión 4.1. señala que es procedente rectificar mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública, el error material contenido en el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 151-2023-GIP/GM/MPMN, que resuelve aprobar el Plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO – 518 Tramo Centro Poblado los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" Tramo II (Progresiva 4+660 a la Progresiva 14+013.27 Km), con Código Único de Inversiones N° 2192006, en el extremo referido a la denominación [...];

Que, en atención a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde se rectifique el error material contenido en el artículo primero de la Resolución de Infraestructura Pública N° 151-2023-GIP/GM/MPMN, de fecha 24-07-2023, manteniéndola vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo;

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 0479-2023-A/MPMN; y el Informe Legal N° 395-2024/GAJ/GM/MPMN, ésta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER DE OFICIO, la rectificación del error material incurrido en la Resolución de Infraestructura Pública N° 151-2023-GIP/GM/MPMN, de fecha 24-07-2023, en el artículo primero, segundo y tercero de la parte resolutive, respecto a la denominación del Plan de Trabajo dice: Aprobar el Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO – 518 Tramo Centro Poblado los Ángeles -Centro Provincia Mariscal Nieto – Moquegua – Tramo II (Prog. 4+660-14+0.31.27 Km), con Código Único de Inversiones N° 2192006; **debiendo decir: APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO – 518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", TRAMO II (PROGRESIVA 4+660 A LA PROGRESIVA 14+013.27 KM)**, con Código Único de Inversiones N° 2192006.

ARTICULO SEGUNDO. – MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Infraestructura Pública N° 151-2023-GIP/GM/MPMN, de fecha 24-07-2023.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la ejecución del Plan de Trabajo de Saneamiento Físico Legal del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO – 518, Tramo Centro Poblado los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", Tramo II (Progresiva 4+660 a la Progresiva 14+013.27 km), con Código Único de Inversiones N° 2192006, a la Sub Gerencia de Estudios.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
N° 051-2024-GIP/GM/MPMN

Moquegua, 15 de marzo del 2024.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las áreas involucradas con la ejecución del Plan de Trabajo de Saneamiento Físico Legal del Proyecto denominado “Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO – 518, Tramo Centro Poblado los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, Tramo II (Progresiva 4+660 a la Progresiva 14+013.27 km), con Código Único de Inversiones N° 2192006.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ING. ROCIO E. COLQUE SALINAS
GERENTE INFRAESTRUCTURA PUBLICA



RECS/GIP/MPMN
C.c
A
GM
GIP
SEI
GAJ
GPP
OSLO
OTIE
Archivo